



Expediente
2024/10-INT

ACUERDO DE PLENO

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN I.C.F. 11/2024 DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2023. DAR CUENTA. REF. E/INT/FVV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 20 de febrero de 2024 con número de Dictamen 2024000011, se da cuenta al Pleno del Informe de Intervención (Informe Control Financiero 11/2024) referente a la al cumplimiento de estabilidad, regla de gastos y límite de deuda con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, de fecha 16 de febrero de 2024, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN. ICF 11/2024

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2023.

Paloma Alfaro Cantó, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, como Interventora del Ayuntamiento de Aspe, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del 2023:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364627471352133



1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- ☐ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- ☐ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- ☐ Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- ☐ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- ☐ Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- ☐ Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- ☐ Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- ☐ Acuerdo adoptado Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, de aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda 2021-2023.
- ☐ Sesión plenaria número 51 celebrada el martes 20 de octubre de 2020 en la cámara baja de las Cortes Generales, en la que se invoca la previsión contemplada en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en coherencia con dicho mandato la del artículo 11.3 de la LOEPYSF por la cual, con carácter excepcional, quedan suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante los ejercicios 2020 y 2021.
- ☐ Acuerdo 13 de septiembre de 2021 del Congreso de los Diputados, en el que se suspenden las reglas fiscales para el ejercicio 2022.
- ☐ Acuerdo 22 de septiembre de 2022 del Congreso de los Diputados ratificando que existen condiciones de excepcionalidad a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública durante el ejercicio 2023, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

2.1. El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una *posición de equilibrio o superávit presupuestario*.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364627471352133



El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

El Ayuntamiento de Aspe, no dispone de ningún ente público dependiente ni organismo Autónomo.

2.2.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

2.3.- El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Según la expresión presupuestaria del Sistema Europeo de Cuentas, que ha sido realizada por determinados estudios, obviando los estados intermedios y determinadas diferencias de cómputo, la estabilidad presupuestaria se resume en la capacidad o necesidad de financiación de un ente público es la diferencia entre los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los mismos del presupuesto de gastos. Siguiendo este criterio, la situación en cuanto a estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Aspe es la siguiente:



CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	10.509.194,80	I1- Impuestos directos	7.594.335,22
G2- Gastos en bienes y servicios	7.664.462,34	I2- Impuestos indirectos	339.547,53
G3- Gastos financieros	30.341,77	I3- Tasas y otros ingresos	4.556.432,55
G4- Transferencias corrientes	2.172.572,46	I4- Transferencias corrientes	10.202.181,16
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	196.278,31
G6- Inversiones reales	1.596.190,21	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	81.586,63	I7- Transferencias de capital	3.751.679,16
EMPLEOS (CAP. 1-7)	22.054.348,21	RECURSOS (CAP. 1-7)	26.640.453,93
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	4.586.105,72		

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, dada la suspensión de las reglas fiscales por Congreso de los diputados en sesión celebrada en fecha 22 de septiembre de 2022, su incumplimiento no producirá ninguna consecuencia.

5.-Posibles ajustes a realizar. Hasta ahora el cálculo de estabilidad presupuestaria se ha realizado simplemente comparando los gastos y los ingresos no financieros correspondientes al ejercicio 2014, pero además según el “Manual de cálculo del déficit en la contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales” elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, perteneciente al Ministerio de Economía y Hacienda, se establece que a esta magnitud procede realizar determinados ajustes. Estos ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional para el Ayuntamiento de Aspe son dos:

1) El primero es el ajuste por el registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

La justificación de este ajuste es el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Para realizar este ajuste, que, en el manual antes citado, explica y desarrolla para la liquidación del presupuesto, se ha calculado la diferencia entre los derechos reconocidos, en cada uno de los capítulos, I, II, y III de Ingresos y el importe efectivamente recaudado, tanto del



ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, y el resultado de estos cálculos es el siguiente: (Anexo 1)

Capítulos	a) Derechos Reconocidos	Recaudación		d) Total recaudación	
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	7.594.335,22	7.589.936,18	40.647,76	7.630.583,94	36.248,72
2	339.547,53	236.511,78	19.373,39	255.885,17	-83.662,36
3	4.556.432,55	4.102.905,77	379.873,77	4.482.779,54	-73.653,01

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2022.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2019 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2020 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Concretamente:

C) Reintegro liquidaciones PIE	
Devolución liquidación PIE 2008 en 2022 (+)	10.968,36
Devolución liquidación PIE 2009 en 2022 (+)	32.652,36
Devolución liquidación PIE de 2020 (+)	486.354,39

Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos .

G) Otros Ajustes: Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364627471352133



G) Otros Ajustes: Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto			
Identificar operación	a) Devoluciones de ingresos ordenadas	b) Devoluciones realizadas	c) Ajuste
	1.134.852,14	1.141.453,46	6.601,32

B) GASTOS

1. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

F) Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto			
	CARGOS CUENTA	ABONO CUENTA	
Saldo	a) Gasto correspondiente a 2022 o anteriores e imputado a 2023	b) Gasto devengado y no imputado en 2022	c) Ajuste
presupuesto	228.925,94	606.876,11	-377.950,17

2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2023.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364627471352133



CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	26.640.453,93
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	22.054.348,21
c) TOTAL (a - b)	4.586.105,72
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	36.248,72
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-83.662,36
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-73.653,01
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	10.968,36
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	32.652,36
6) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	486.354,39
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar al presupuesto	-377.950,17
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	6.601,32
11) Ajuste Gastos de subvenciones	0,00
12) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
d) Total ajustes liquidación 2020	37.559,61
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c-d)	4.623.665,33

3.CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

No es posible valorar el cumplimiento de la Regla de gasto, al estar suspendidas las reglas fiscales.

4.CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

Hay que destacar que a fecha 31 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento de Aspe, no dispone de deuda viva.

5.- PERIODO MÉDIO DE PAGO A PROVEEDORES

De conformidad con los datos suministrados al MEH es el cuarto trimestre del ejercicio 2023, ha sido el siguiente:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364627471352133



<i>Entidad</i>	<i>Ratio Operaciones Pagadas (días)</i>	<i>Importe Pagos Realizados (euros)</i>	<i>Ratio Operaciones Pendientes (días)</i>	<i>Importe Pagos Pendientes (euros)</i>	<i>PMP (días)</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Aspe</i>	5,64.	1.869.384,92	2.25	1.230.827,20	4,29	
PMP Global		1.869.384,92		1.230.827,20	4,29	

1. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

1.- Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una necesidad de financiación al cierre del ejercicio de 4.623.665,33 €.

2.- Cumple con el límite de deuda, al no tener deuda financiera a fecha 31 de diciembre de 2023.

3.- Cumple con el Periodo medio de pago a proveedores.

Como es sabido, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la LOEPSF, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), del resto de la normativa hacendística, ni los principios en ellas contenidos, todo continúa en vigor. No obstante, el incumplimiento establecido no implicará las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, lo que básicamente significa que no será necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF).

Siguiendo siendo aplicable la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la LOEPSF.

LA INTERVENTORA

Fdo. Paloma Alfaro Cantó

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

Expedido la presente con la salvedad del artículo 206 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, respecto a la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364627471352133



Acordado por el Órgano Colegiado PLENO en sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2024, con número de acuerdo indicado en el encabezado de este acuerdo, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente.

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 29/02/2024 Hora: 14:06:47

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 29/02/2024 14:52:59

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250364627471352133

